

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15
TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE CUATRO A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción 0,59 pesetas
Id. particulares, id. id. id. 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE MADRID

Secretaría.—Orden público.

CIRCULAR

Según me comunica el señor Alcalde de Navalagamella, por el Guarda jurado de la Dehesa de Malpartida, Eusebio Moreno, se ha participado á la Alcaldía que en la referida Dehesa había aparecido una res vacuna, cuyas señas son las siguientes:

Una vaca, pelo negro, florida por la tripa, de cuatro años, bastante brava, la punta de la oreja derecha despuntada, y la cola un poco cortada, sin hierro de ninguna clase, cuyo dueño se desconoce.

En su virtud, he acordado hacerlo público por medio de la presente, á fin de que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia por si en alguno de ellos hubiera desaparecido la referida vaca pueda recogerla su dueño, previo pago de los gastos que aquella hubiera ocasionado.

Madrid, ocho de Julio de mil novecientos once.

El Gobernador,
Juan Fernández Latorre.

(O.—104.)

Secretaría.—Orden público.

CIRCULAR

Según me comunica el señor Alcalde de Gargantilla, en la noche del día 5 del actual desapareció de la finca titulada

«Socarradar», sita en aquel término municipal, donde estaba pastando, una yegua de la propiedad del vecino de aquel pueblo Don Agustín López Seguro, la cual tiene las señas siguientes: Una yegua de unos trece años de edad, pelo colorado, alzada poco menos de la marca, herrada de ambas manos, con horquilla en la oreja izquierda y se halla criando.

Y sospechándose haya sido robada, he acordado disponer que por los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad se practiquen las oportunas gestiones en averiguación del paradero de la yegua de referencia, participando el resultado de las mismas al señor Alcalde de Gargantilla á los fines correspondientes.

Madrid, once de Julio de mil novecientos once.

El Gobernador interino,
Antonio Cembrano.

(Núm. 2.760.) (O.—105.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

El peligro para nuestro país de una probable invasión del cólera morbo asiático, que en forma epidémica se manifestó en Rusia, lejos de atenuarse se aumenta por la presentación de varios casos de dicha enfermedad en algunas ciudades italianas más próximas á nuestras costas y con las que nos unen intensas y diarias relaciones comerciales.

A la inminencia del peligro debe responder la Administración recordando el cumplimiento del plan sanitario trazado en 1908, en su doble aspecto de prevención y de defensa para combatir la enfermedad y reducir sus estragos si, desgraciadamente, no pudiese impedirse su importación.

Es necesario excitar el ejercicio de la acción municipal en cuanto se relaciona con las condiciones higiénicas locales y organizar los recursos, tanto en lo que respecta al personal sanitario como al material que haya de emplearse en la campaña, si el caso llegara.

Con este propósito, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

disponer, sin perjuicio de ulteriores resoluciones:

1.º Que por V. S. se exija á los Ayuntamientos de la provincia el cumplimiento estricto de la Circular de 25 de Septiembre de 1908, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 26 de los mismos, recabando de los Alcaldes y de todos los funcionarios de Sanidad el mayor celo y diligencia en el desarrollo de las prescripciones de la Ley y de la Instrucción general del ramo, sobre todo en lo que se relaciona con la pureza de las aguas potables, el constante análisis de las mismas en el Laboratorio de la localidad por el Farmacéutico titular, y en todo caso, por los Laboratorios de la capital de la provincia, como asimismo en lo relativo al reconocimiento de las substancias alimenticias.

2.º Que igualmente exija V. S., tomando las debidas precauciones y adoptando las providencias indispensables para conseguir un buen resultado, que por los referidos Alcaldes y funcionarios de Sanidad se persiga y denuncie la manifestación del primer caso de enfermedad sospechosa; se proceda sin demora al aislamiento y á la desinfección que están prevenidas, y con conocimiento de V. S., al análisis en el Laboratorio más próximo de los productos sospechosos para fundamentar un diagnóstico seguro, que se comunicará sin pérdida de momento á la Inspección general de Sanidad interior.

3.º Que utilizando las disposiciones comprendidas en las leyes Provisional y Municipal, y detalladas en la Real orden de 17 de Octubre de 1908, *Gaceta* del 18, obtenga V. S., empleando para ello todas las facultades que le están asignadas, que por los Ayuntamientos se atienda con los recursos posibles, y si preciso fuere con los del presupuesto extraordinario que autorizan los artículos 31, 142 y 151 de la ley Municipal, á los fines sanitarios de urgencia, entre los que están la adquisición de los desinfectantes á que se refieren el Anexo 3.º de la Instrucción y el artículo 113 de la misma, y la de un local modesto, pero suficiente, para aislar, como está dispuesto, á los primeros enfermos sospechosos.

4.º Que ordene V. S. á los Alcaldes la mayor vigilancia acerca del lavado de ropas, sobre todo de cama, imponiendo la previa desinfección de las mismas

cuando sean de procedencia sospechosa; y

5.º Que se recuerde, por los oportunos bandos municipales, á los vecinos la obligación que tienen de cumplir con todas las prescripciones sanitarias vigentes, y principalmente con la de prestar la declaración ordenada por el artículo 124 de la Instrucción de Sanidad, en cuanto haya motivo racional para creer que en la casa ó establecimiento se ha presentado un caso sospechoso de cólera; bajo el apercibimiento de la multa y demás correcciones que, para los particulares, dueños ó directores de taller y Médicos que omitieren dicha declaración, determinan los artículos 64 y 200 al 209 de la referida Instrucción.

De Real orden lo digo á V. S. para su estricto cumplimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, recomendándole, como servicio especial, que comunique á este Ministerio cuantos datos adquiera conducentes al fin sanitario cuya realización tanto interesa. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1911.—Barroso.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 5 Julio.)

Diputación provincial DE MADRID

Sesión de 4 de Mayo de 1911.

Abierta la sesión á las once de la mañana, por el señor Presidente de edad, Don Eduardo García Fernández, con asistencia de los Sres. Chavarri (Secretario de edad), Prida (idem id.), Díaz Agero (Presidente), Borrega (Secretario), López Olías (Secretario), Arroyo, Asensio, Baños, Benito Moreno, Borrallo, Caballero, Cernuda, Fernández y Fernández, Fernández Morales, Fernández de la Vega, Freire, García Albertos, Garvia, Goitia, Heredia, Largo Caballero, Larroca, Leyva, Conde de Limpias, Matesanz, Mendaro, Montoya, Pérez Magnán, Vizconde de San Javier, Sanz Matamoros, Sauquillo, Senra y Vera, se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

Se da cuenta de los dictámenes de la

Comisión permanente de actas que están sobre la mesa, en los que se expresa que, no habiendo protesta ni reclamación alguna, propone de conformidad con lo prevenido en la ley Provincial, la aprobación de las mismas.

Abierta discusión para estos dictámenes, y no habiendo ningún señor Diputado que quiera hacer uso de la palabra, quedan aprobados y proclamados Diputados provinciales:

Don Manuel Fernández de la Vega, por el distrito de Latina-Chamberí.

Don Alfonso Cernuda, por el mismo distrito de Latina-Chamberí.

Don Emilio Larroca, por el de Alcalá-Chinchón.

Don Alfonso Senra, por el de Hospital-Congreso.

Don Fidel Fernández y Fernández, por el de Buenavista-Centro.

Don Francisco Largo Caballero, por el de Latina-Chamberí.

Don Julio Freire, por el de Alcalá-Chinchón.

Don Luis Sauquillo Fernández, por el de Inclusa-Getafe.

Don Aquilino Asensio García, por el de Alcalá-Chinchón.

Don Toribio Fernández y Morales, por el de Hospital-Congreso.

Don Daniel Borrega, por el de Inclusa-Getafe.

Don Demetrio Borralló Robles, por el de Inclusa-Getafe.

Don Rafael Heredia Rodríguez, por el de Hospital-Congreso.

Don Juan de la Prida Jorro, por el de Latina-Chamberí.

El señor Presidente suspende la sesión por cinco minutos, para que los señores Diputados preparen sus candidaturas para la elección de Mesa definitiva.

Se reanuda la sesión, y se procede á la elección de Presidente en votación secreta por papeletas.

Verificada la votación, en la que tomaron parte treinta y tres señores Diputados, y hecho el escrutinio, dió el siguiente resultado:

Don Alfonso Díaz Agero, 31 votos.

Papeletas en blanco, 2.

En virtud de la anterior votación, queda proclamado Presidente de la Diputación provincial Don Alfonso Díaz Agero.

Seguidamente se procede á la elección de Vicepresidente y Secretarios en votación secreta por papeletas.

Verificada la votación, en la que tomaron parte treinta y cuatro señores Diputados, y hecho el escrutinio, dió el siguiente resultado:

Para Vicepresidente: señor Conde de Limpías, 26 votos.

Don Juan Leyva, 1 voto.

Para Secretarios: Don Daniel Borrega, 31 votos.

Don Gabriel López Olías, 30 votos.

Don Enrique B. Chavarri, 1 voto.

Quedan proclamados, en virtud de la anterior votación, Vicepresidente de la Diputación provincial el señor Conde de Limpías, y Diputados Secretarios, Don Daniel Borrega y Don Gabriel López Olías.

El señor Presidente da las gracias á los señores Diputados por su benevolencia mientras ha desempeñado la Presidencia interina, é invitá á la Mesa definitiva á ocupar sus puestos.

Seguidamente la Diputación, por unanimidad, acordó conceder un voto de gracias á la Mesa de edad.

Ocupan sus cargos los señores Diputados elegidos para formar la Mesa definitiva.

El señor Presidente: Señores Diputados, mi primer deber al ocupar este puesto por vuestra benevolencia, es demostraros mi agradecimiento por tan inmerecido favor.

Muchas palabras se vienen á la imaginación para demostraros mi agradecimiento; pero la emoción que me embarga en estos instantes me impide decir todo lo que quisiera deciros, y lo resumo en la palabra gratitud.

Grave y difícil es el cargo; tan difícil, que he de encontrar seguramente muchos obstáculos en mi camino; pero creo que con buena voluntad, ayudado por vosotros, he de vencer y llegar al fin con toda seguridad y lo mejor que pueda.

En este momento, es costumbre decir algo más, esbozar y desarrollar un programa; pero como este programa generalmente no se cumple, creo y espero que estará en vuestras iniciativas, y yo desde luego he de hacer cuanto pueda.

Todos los que me conocéis en los años que llevo peleando á vuestro lado en pro de los intereses provinciales, sabéis, y sobre todo lo demostré cuando formé parte de la Comisión de Hacienda, que mi lema ha sido la economía. A esto he de atenerme, y ruego á todos, y principalmente á la Comisión de Hacienda, procuren por todos los medios mejorar los servicios provinciales, siempre dentro de la economía.

Ya el otro día el Gobernador de la provincia, y esto hemos de aprovecharlo, nos ofreció su colaboración y valiosa ayuda para llevar á buen término todos los proyectos de que se habló; entre otros, la construcción del Hospicio, muy necesaria para reemplazar al antiguo, que no tiene condiciones para su objeto. También nos habló, y es necesario que lo tratemos, del asunto de los dementes. Es también preciso llevar á feliz término la construcción de un manicomio regional para que el Estado se haga cargo de los locos de la provincia, y en ese caso nos encontraríamos con un beneficio de 550.000 pesetas al año, que mejoraría mucho nuestro presupuesto.

Se ha hablado también por diferentes Diputados, y principalmente por el señor Fernández Morales, de la construcción de un mercado en los solares de San Juan de Dios, que igualmente sería beneficioso, y ruego á los individuos de la Comisión de nuevos Establecimientos estudien el asunto para poderlo llevar á feliz término, y obtener un nuevo ingreso.

En el ánimo de todos está acometer la conversión de la Deuda, y para esto se necesita que la Comisión de Hacienda trabaje, teniendo la seguridad de que nos ayudarán el Gobernador y el Ministro de la Gobernación.

También apuntó el señor García Albertos con mucha oportunidad que era necesario recabar del Estado todo lo que debe en concepto de bienes que se desamortizaron por valor de unos 16 millones de pesetas. No creo pueda conseguirse esta cantidad; pero si podemos ingresar por lo menos 4 ó 5 millones, sería un gran beneficio que debe procurarse.

Hay que trabajar también por la conservación de los caminos y carreteras provinciales, y por que todos los proyectos en estudio ó comenzados por la Diputación puedan llevarse á cabo.

Creo que en este momento no debe

hablarse mucho, sino hacer y ejecutar después; pero no he de terminar sin dirigir un caluroso aplauso y elogio á los dos últimos Presidentes, al señor Pérez Calvo y singular y particularmente á mi querido amigo y correligionario señor Benito Moreno, cuya gestión acertadísima ha dejado verdaderas huellas, porque en su tiempo se hizo el convenio con el Ayuntamiento, por el cual la Diputación tuvo un ingreso de 2.800.000 pesetas, y pudo el Presidente que le sucedió, cuya gestión también aplaudo, levantar todos los gravámenes que pesaban sobre la Diputación y restablecer el crédito de la provincia.

Después de esto he de dirigir un cariñoso saludo á la Prensa, rogándola que ya que tan bondadosa es con nosotros y es el eco de lo que se dice aquí cerca de la opinión, asista á las sesiones para dar cuenta de lo bueno y de lo malo, para aplaudirnos ó censurarnos y servir de alcaide para que todos los Diputados hagan una gestión honrada y buena, como siempre se ha hecho en esta Casa.

Y para terminar os vuelvo á repetir lo agradecido que os quedo y que en este puesto, al que inmerecidamente he llegado, veáis siempre, no al presidente, sino al más humilde compañero vuestro, que está siempre dispuesto á escucharos y hacer lo que sea más conveniente á los intereses de la Diputación.

El Sr. Fernández Morales felicita al nuevo Presidente, del que espera mucho por sus condiciones especiales para el cargo, por su gran conocimiento de los asuntos que afectan á la Corporación y por su amor á la misma, y recomienda procure la derogación de la Realorden que merma el presupuesto de la Diputación en 400.000 pesetas, que trabaje la Comisión de Hacienda por la unificación de las deudas, y se haga lo posible para que sea un hecho la construcción de un Manicomio regional, con lo que el Estado se encargaría de la asistencia de los locos.

Llama también la atención acerca de la conveniencia de reformar el Reglamento de los diferentes Establecimientos, especialmente el de la Inclusa, por ser todos anticuados, y además limitar el número de estancias, evitando así los abusos de que haya un número superior de asilados del que permita la capacidad de los Asilos.

Termina pidiendo que se llegue á una solución aceptable en el asunto de los solares de San Juan de Dios, al objeto de que pueda establecerse en los mismos un mercado que constituiría un fuerte ingreso para la Diputación, para todo lo cual ofrece su apoyo al señor Presidente.

El Sr. Pérez Magnán felicita al señor Presidente y ofrece su concurso para su labor desde la presidencia, que espera ha de responder á los esfuerzos realizados siempre por el Sr. Díaz Agero, que tanto ha trabajado por los intereses provinciales.

El Sr. Benito Moreno agradece los elogios que le han dirigido y ofrece todo su concurso y toda su buena voluntad, que es mucha, como cree no ha de faltar la de todos los Diputados para ayudar á la Presidencia en la realización del programa que ha esbozado y que estima por todos conceptos digno de aplauso.

El Sr. Largo Caballero manifiesta que en lo que valga, y con la representación que ostenta, procederá, como es línea inflexible de su conducta, siempre con imparcialidad, ayudando á la Presidencia en

los actos en que proceda acertadamente á su juicio, y censurándola en la Diputación y fuera de ella en la realización de aquellos en que no proceda bien.

El señor Conde de Limpías pronuncia frases de agradecimiento por su elevación á la vicepresidencia de la Diputación, lo cual es un lazo más que le une con todos sus compañeros, ofreciendo trabajar constantemente en el desempeño de su cargo en beneficio de la Diputación y de la provincia de Madrid.

Se procede en votación secreta por papeletas á la designación de turnos para formar la Comisión provincial.

Verificada que fué para el primer turno, y hecho el escrutinio, dió el siguiente resultado:

Don Luis Sauquillo, 31 votos.

Don Toribio Fernández Morales, 32.

Don Manuel Fernández de la Vega, 31.

Don Emilio Larroca, 32.

Don Fidel Fernández y Fernández, 32.

Don Juan de la Prida, 1.

Don Enrique Chavarri, 1.

Quedan, por tanto, designados para formar el primer turno:

Don Luis Sauquillo, por el distrito de Inclusa-Getafe.

Don Toribio Fernández Morales, por el de Hospital-Congreso.

Don Manuel Fernández de la Vega, por el de Latina-Chamberí.

Don Emilio Larroca, por el de Alcalá-Chinchón.

Don Fidel Fernández y Fernández, por el de Buenavista-Centro.

Verificada la votación para la designación del segundo turno, y hecho el escrutinio, dió el siguiente resultado:

Don José Garvia, 31 votos.

Don Gabriel López Olías, 31.

Don Alfonso Cernuda, 31.

Don Aquilino Asensio, 31.

Quedan, por tanto, designados para formar el segundo turno:

Don José Garvia, por el distrito de Inclusa-Getafe.

Don Gabriel López Olías, por el de Hospital-Congreso.

Don Alfonso Cernuda, por el de Latina-Chamberí.

Don Aquilino Asensio, por el de Alcalá-Chinchón.

Verificada la votación para la designación del tercer turno, y hecho el escrutinio, dió el siguiente resultado:

Don Demetrio Borralló, 31 votos.

Don Rafael Heredia, 31 votos.

Don Francisco Largo Caballero, 31 votos.

Quedan, por tanto, designados para formar el tercer turno:

Don Demetrio Borralló, por el distrito de Inclusa-Getafe.

Don Rafael Heredia, por el de Hospital-Congreso.

Don Francisco Largo Caballero, por el de Latina-Chamberí.

Don Julio Freire, por el de Alcalá-Chinchón.

Verificada la votación para la designación del cuarto turno, y hecho el escrutinio, dió el siguiente resultado:

Don Daniel Borrega, 31 votos.

Don Alfonso Senra, 31 votos.

Don Luis Sanz Matamoros, 31 votos.

Don Juan de la Prida, 30 votos.

Una papeleta en blanco.

Quedan, por tanto, designados para formar el cuarto turno:

Don Daniel Borrega, por el de Inclusa-Getafe.

Don Alfonso Senra, por el de Hospital-Congreso.

Don Luis Sanz Matamoros, por el de Alcalá-Chinchón.

Don Juan de la Prida, por el de Latina-Chamberí.

Seguidamente se procede á la elección de Vicepresidente de la Comisión provincial para el período de 1911-1912 en votación secreta por papeletas.

Verificada la votación, en la que tomaron parte 31 señores Diputados, y hecho el escrutinio, dió el siguiente resultado:

Don Luis Sauquillo, 28 votos.

Papeletas en blanco, 3.

Queda, por tanto, proclamado Vicepresidente de la Comisión provincial para dicho período Don Luis Sauquillo.

A continuación se procede á la elección de los señores Diputados que han de formar las distintas Comisiones, en votación secreta por papeletas.

Verificadas las votaciones y hechos los escrutinios, resultaron elegidos en la siguiente forma:

Comisión de Beneficencia.

Por 28 votos los Sres. García Fernández, Borrallo, Borrega, Freire, Asensio, Senra, Vizconde de San Javier, Sanz Matamoros, Cernuda, Leyva, Matesanz y Mendaro, y por 27 el Sr. Largo Caballero.

Comisión de Gobernación.

Por 29 votos los Sres. López Olías, García Albertos, Matesanz, Pérez Magnín, Castelain, Goitia y Mendaro.

Comisión de Fomento.

Por 29 votos los Sres. Garvia, Asensio, Vera, Leyva, García Albertos y Prida, y por 28 el Sr. Arroyo.

Comisión de Hacienda.

Por 29 votos los Sres. Senra, Freire, Heredia, Caballero (Don Gregorio), Borrallo, Goitia, Garvia, Arroyo y Conde de Limpias.

Comisión de Investigación.

Por 29 votos los Sres. Fernández Morales, Fernández y Fernández, Caballero (Don Gregorio), Larroca, Sauquillo, Vizconde de San Javier, Conde de Limpias y Largo Caballero.

Comisión de Nuevos Establecimientos.

Por 30 votos los Sres. Freire, Sauquillo, Borrega, Baños, Senra, Cernuda, Montoya, Vera, Fernández Morales, Caballero (Don Gregorio), Prida y Benito Moreno.

Por 28 votos, para la Junta consultiva de teatros, Don Alfonso Cernuda y Don Enrique B. Chavarri; para la Junta de Sanidad, Don Manuel Fernández de la Vega; para la Comisión de defensa contra la filoxera, Sr. Fernández y Fernández; para la Comisión de defensa contra la langosta, Sr. Asensio; para la Junta de la Asociación para la enseñanza de la mujer, Sr. García Albertos; para la Comisión permanente de pósitos, Don Gregorio Caballero; para los Asilos del Pardo, Sr. Largo Caballero; para la Junta local de Prisiones, Sr. Prida; para la Memoria de San Román, Sr. Pérez Magnín; para la Memoria de Villagarcía, Sr. Baños, y Diputado Bibliotecario, Sr. Mendaro.

El Sr. Sauquillo da las gracias á los señores Diputados por haberle otorgado su

confianza eligiéndole para el cargo de Vicepresidente de la Comisión provincial, en el que, contando con la cooperación de sus compañeros, promete hacer cuanto esté á su alcance en pro de los intereses provinciales.

Seguidamente y en cumplimiento del artículo 6o de la ley Provincial, se procede á señalar el número de sesiones que se han de celebrar en el presente período semestral, y siendo diferentes las propuestas hechas por varios señores Diputados, se somete el asunto á votación y queda acordado celebrar 15 sesiones, por 22 votos de los Sres. Arroyo, Asensio, García, Baños, Benito Moreno, Borrallo, Cernuda, Chavarri, Fernández Morales, Freire, Garvia, Larroca, Leyva, Conde de Limpias, Mendaro, Pérez Magnín, Vizconde de San Javier, Sanz Matamoros, Sauquillo, Senra, Borrega, López Olías y señor Presidente, contra 8 de los Sres. Caballero, Fernández y Fernández, García Albertos, García Fernández, Largo Caballero, Montoya, Prida y Vera.

El Sr. Chavarri dice que por estar ausente del salón no ha podido tomar parte en la votación para la elección de Presidente, pero desea conste su voto con el de la mayoría.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que, firman el señor Presidente y señores Diputados Secretarios, que certifican.—Por la Mesa de edad: El Presidente, Eduardo García Fernández.—Los Diputados Secretarios, Enrique B. Chavarri.—Juan de la Prida.—Por la Mesa definitiva: El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—Los Diputados Secretarios, Daniel Borrega.—Gabriel López Olías.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de veintiocho de Abril próximo pasado, y sancionado la Junta municipal en veintidós de Mayo siguiente, anunciar subasta pública para contratar la ejecución de las obras de afirmado de pedrusco irregular sobre base de hormigón en la calle del Pacífico, entre la Puerta de Atocha y el Cerro de la Plata, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPITULO PRIMERO

OBJETO DE ESTA CONTRATA, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA MISMA

Objeto de esta contrata.

Artículo primero. Es objeto de esta contrata la construcción de las obras de afirmado de pedrusco irregular sobre base de hormigón de la calle del Pacífico, desde la Puerta de Atocha al Cerro de la Plata; el levantado del material existente y apertura de caja, con transporte del mismo á los sitios que se designen, y la conservación de las obras durante un plazo de cuatro años.

Duración de la contrata.

Artículo segundo. Este contrato empezará á regir al día siguiente á aquel en que se comuniquen á esta Dirección que ha sido firmada la correspondiente escritura, y se terminará la obra dentro de los

tres meses siguientes, contándose después el plazo de cuatro años de conservación; no percibiendo cantidad alguna por este concepto, por haberse incluido las cantidades que por esto le correspondan percibir en el precio tipo de ejecución de las obras. Durante ambos períodos el rematante queda también obligado al tapado de todas las calas que se ejecuten en el pavimento por él construido, recibiendo por cada metro cuadrado de cala tapada la cantidad que se marca en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego.

Entidad de la contrata.

Artículo tercero. El importe de la obra ejecutada por esta contrata se calculará á cuatrocientas cincuenta y cuatro mil doscientas treinta pesetas cuarenta céntimos, con arreglo al tipo fijado.

CAPITULO II

DESCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Descripción de las obras.

Artículo cuarto. Primero. Obra nueva.—El empedrado de material granítico con cimientado de hormigón se compondrá de una base de hormigón de diez centímetros de espesor, sobre la que se extenderá una capa de arena de río de cuatro á cinco centímetros de grueso, que servirá de apoyo á los adoquines, que se colocarán en la forma que se indicará en el artículo quinto.

Segundo. Obra de conservación.—Los trabajos relativos á ésta serán: el levantado de las partes del empedrado que se hallen rehundidas ó elevadas y la colocación del material procedente de esta operación que no hubiere sufrido deterioro, en forma tal que el pavimento quede constituyendo una superficie continua, sin rehundidos ni resaltos; y

Tercero. Tapado de calas.—Consistirán dichas obras en volver á colocar, cuantas veces sea preciso, el material que se haya levantado con motivo de éstas, hasta que éste quede constituyendo una superficie continua y sustituyendo el material que hubiere sufrido deterioro ó extravío, después de hacerse cargo el contratista, en los contadísimos casos que esto ocurra.

Modo de ejecutar las obras.—Replanteo.

Artículo quinto. El replanteo de las obras se hará por el Ingeniero ó Ayudante encargado del servicio ó empleado facultativo á quien corresponda, cuyo empleado marcará en planta los límites de la obra, así como también las alturas y rasantes á que éstas habrán de sujetarse.

Una vez verificada esta operación, el contratista efectuará todas las maniobras que se enumeran en los siguientes artículos.

Para construir el empedrado, se empezará á levantar el pavimento que exista en la vía y hacer la preparación de la caja con la profundidad debida, teniendo en cuenta el bombeo, el espesor del cimientado y el tizón de los adoquines. Una vez hecha esta operación, se afirmará y se consolidará bien su fondo, debiendo presentar éste el mismo perfil que en su parte superior haya de tener la vía.

Una vez abierta la referida caja, deberá el contratista apilar y transportar por su cuenta á vertedero de su propiedad, ó al sitio que se le designe, las tierras ó mate-

ales procedentes de la excavación hecha para su apertura.

Verificadas las operaciones anteriormente indicadas, procederá la Contrata á colocar el cimientado de hormigón de diez centímetros de espesor, que deberá comprimirse suavemente por medio de palas ó pisones de escaso peso.

Hechos estos últimos trabajos y transcurridos que sean dos ó tres días para que fragüe el hormigón, se procederá á hacer el empedrado, extendiéndose una capa de arena de cuatro á cinco centímetros de espesor sobre el firme de hormigón, á fin de que la diferencia de tizón de los adoquines no se acuse en la superficie de rodadura. Sobre dicha capa de arena se colocarán los adoquines, abriendo en ella con el martillo el hueco necesario, golpeándoles después convenientemente para que queden bien fijos y echando al mismo tiempo arena en las juntas de contacto con las inmediatas. Esta operación se hará situándolos de suerte que sus caras de tizón sean normales á la superficie que va á pavimentarse y la mayor dimensión de la cara de tabla esté colocada en sentido perpendicular al eje de la vía. Colocándolos de la manera indicada, se irán construyendo las diferentes hiladas normales á dicho eje, cuidando de que las juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada caigan en medio del ancho de los adoquines de la siguiente, resultando de esta disposición que las juntas transversales á la vía sean seguidas, y las longitudinales, interrumpidas. Tanto unas juntas como otras deberán ser lo más pequeñas posible, sin exceder nunca de dos centímetros.

En las encrucijadas que forman los encuentros de unas calles con otras se dispondrán las hiladas en dirección diagonal al rectángulo que forman las vías afluentes, de tal modo, que las trayectorias de los vehículos no sigan líneas rectas de juntas. Al efectuarse las operaciones indicadas, se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan igual ancho, para que resulten las juntas de todas ellas según líneas lo más rectas posible y en dirección normal al eje de la vía.

A medida que avanza la obra se apisonarán los adoquines para dejarlos bien sujetos y en la debida posición, á fin de que la superficie resulte lo más continua posible, sin resaltos ni rehundidos.

Los adoquines que se rehundan se levantarán, colocándoles más tarde en la posición debida calzándolos con la arena que se echará por las juntas.

Después se extenderá una capa de arena de río, que se hará penetrar en las juntas, comprimiéndola con la faja, hasta que se llenen bien los huecos, ayudando esta operación por medio del barrido con escobas y riego con regaderas de mano ó mangas de riego que arrojen el agua hacia arriba, para que caiga en forma de riego sobre el pavimento, hasta conseguir que el agua fluya por sus juntas sin penetrar en el subsuelo del empedrado.

Por último, se extenderá una capa de arena de río de dos centímetros de espesor sobre toda la superficie del empedrado; se recogerán todos los detritus provenientes de la obra y se abrirá la calle al tránsito público.

En todos los trabajos descritos se observarán todas las reglas de buena construcción propias de esta clase de obras.

El contratista deberá continuar aten-

diendo por espacio de quince días el empedrado recién construido, levantando los adoquines que se rebajen y calzándolos con arena de río, reponiendo la arena que se descarne de las juntas y haciendo cuantas operaciones sean necesarias hasta quedar el empedrado bien consolidado. Pasado este plazo, se barrerá, quitarán y transportarán los detritus resultantes de las obras, dándose entonces por terminada.

Obras de conservación y tapado de calas.

Se efectuará en la misma forma que hemos indicado para las nuevas correspondientes.

En los trabajos anteriormente descritos se observarán todas las reglas de buena construcción propias de la clase de obras que los motivan.

Ninguna de las obras que se realicen en la calle se dará por recibida sin haber transportado el contratista á vertedero todos los detritus procedentes de la misma.

Condiciones que habrá de satisfacer el material granítico.

Artículo sexto. Los adoquines que suministre el contratista y emplee en la obra, de los cuales detallaremos más tarde las condiciones, serán de la roca granítica conocida en mineralogía con la designación de grano mediano, no excediendo el tamaño de los granos componentes de los minerales, cuarzo, feldespato y mica, de seis milímetros en su mayor dimensión.

La piedra será de estructura compacta, estando bien distribuidos en la masa los componentes, homogéneos en todos sus puntos, predominando el cuarzo de color azulado, de gran dureza; á la percusión deberá producir un sonido claro.

La fractura ha de presentarse en ángulos agudos, y el peso por metro cúbico no será menos de dos mil setecientos kilogramos.

Se desechará todo aquel material que no reuna estas condiciones ó que tenga faltas, pelos, blandones ú oquedades que le hagan impropio para el objeto á que se le destina.

Tampoco deberá tener nudos de feldespato de más de 1,5 centímetros cuadrados formando gabarros ni riñones de mica, constituyendo negros de mayor dimensión de la ya mencionada, pues ambos defectos dificultan la labra y perjudican el buen aspecto de las obras.

La procedencia del material podrá ser cualquiera, con tal que el suministrado cumpla con las anteriores condiciones; pudiendo señalarse como yacimiento en que se encuentran las formaciones graníticas del Berrocal, de Cerceda, Zarzalejo, Torrelodones, Colmenar Viejo, Alpedrete, Guadarrama, Gallineras, Peña Cadalso, Navalagamella y otras canteras de la inmediata Sierra del Guadarrama.

Los pedruscos serán de los conocidos generalmente por adoquines irregulares, afectando aproximadamente la forma prismática rectangular, y sus dimensiones serán de diez y ocho centímetros de largo, por doce de ancho en la cara superior y veintitrés de tizon.

En todas las dimensiones que se indican se tolerará una diferencia de dos centímetros en más ó en menos.

Labra de los materiales

Los pedruscos y adoquines irregulares sólo tendrán el desbaste necesario para su buena unión en las caras laterales y para una buena rodadura en la superior.

Arena.

La arena que se use para la fabricación del mortero necesario para la instalación de aceras y para el hormigón que sirva de base á los empedrados será de río, lavada, de grano fino, sin mal olor; debiendo no contener tierra, cieno ú otras substancias que la hagan impropia para su empleo. Procederá del lecho del río Manzanares ó del de sus afluentes.

Cemento.

El cemento que se use para la confección del hormigón que habrá de servir de base á los empedrados deberá ser de superior calidad, fresco, conservado en barriles cerrados ó sacos en buen estado, bien molido y sin mezcla de materias extrañas.

El que se emplee será de las marcas Tudela Veguín, Cangrejo ó Asland ú otros análogos, nacionales ó extranjeros, de idéntica ó superior calidad que los mencionados, cualquiera que sea su marca, siempre que satisfagan por lo menos á las condiciones características de todo cemento de calidad superior, á juicio del facultativo encargado de la recepción.

Piedra para el hormigón.

La piedra para el hormigón deberá ser pedernal vivo, machacado al tamaño de cinco centímetros, como dimensión máxima, debiendo toda ella tener golpe que produzca aristas de trabazón y estar bien exenta de tierra, polvo, detritus ú otra cualquiera materia extraña.

Composición del mortero sobre que se sienta la losa y del hormigón que sirva de base á los empedrados.—Mortero.

Artículo séptimo. Este contendrá en cada metro cúbico 0,950 metros cúbicos de arena y doscientos cincuenta kilogramos de cemento.

Dicha mezcla se formará batiendo muy bien el cemento y la arena con la cantidad necesaria de agua, hasta que la masa resulte completamente homogénea.

Hormigón.

Se compondrá de dos terceras partes de su volumen de piedra partida y una del mortero anteriormente descrito.

El contratista verificará la manipulación de dichos materiales por el procedimiento que estime más conveniente, sin mezclarlo con la tierra, con tal que llegue á conseguir que todos los fragmentos de piedra estén completamente envueltos con el mortero y esté éste bien adherido á ellos, á cuyo fin deberá mojar preventivamente la piedra para que quede bien limpia y sin polvo alguno.

Reconocimiento de los materiales y de las obras.—Reconocimiento de los materiales.

Artículo octavo. Los materiales que se suministren por el contratista serán reconocidos, antes de su empleo en obra, por el empleado facultativo encargado

de la inspección de ésta, desechándose los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, que deberán sustituirse por otros que las reúnan y ser retirados de la vía pública por cuenta del contratista.

Reconocimiento de las obras.

Una vez terminada la obra, se procederá por el Ingeniero Director, ó Ingeniero ó Ayudante encargado del servicio, ó facultativo en quien éstos deleguen, al reconocimiento de las mismas, tanto en lo relativo á los espesores de arena de río del subsuelo y relleno de juntas, como á la mano de obra, para ver si ésta se encuentra ejecutada con arreglo á las prescripciones de este pliego y reglas de buena construcción.

Del resultado de estos reconocimientos se dará parte al Ingeniero Director, si éste no hubiere asistido á ellos.

No se darán por terminadas las obras ni se certificará su importe hasta que estén perfectamente consolidados los empedrados, después de los quince días de observación de que hemos hecho mérito.

Para ver si se cumple esta condición, el Ingeniero ó Ayudante encargado del servicio, ó facultativo á quien corresponda, hará el oportuno reconocimiento.

En éste deberá comprobarse si el pavimento no presenta rehundidos, baches ni reventones. Si las juntas que entre sí dejan los adoquines están llenas de arena, sin que se produzcan silbatos; debiendo comprobarse también si el perfil transversal y longitudinal de los empedrados constituyen una superficie continua, de forma tal, que aplicando en sentido normal al eje de la calle una maestra de igual forma que el perfil transversal que haya querido dársela y una cuerda tirante que en el longitudinal todos los adoquines toquen próximamente en una ú otra, sin dejar huecos apreciables.

CAPITULO III

MEDICIÓN DE LAS OBRAS.—PRECIOS TIPOS. RELACIONES VALORADAS DE LAS OBRAS PAGO DE CALAS Y DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA.

Medición de las obras.

Artículo noveno. Hechos los reconocimientos de que hemos hecho mención en el artículo anterior, y en caso de que el Ingeniero ó Ayudante encargado del servicio facultativo á quien corresponda encuentre que la obra se ha hecho con arreglo á las condiciones de este pliego, se hará por dicho Ingeniero ó encargado del servicio, ó facultativo en quien hubieran delegado, una medición de ésta, debiendo asistir también á este acto el contratista ó su encargado.

Precios tipos.

Artículo diez. Por cada metro cuadrado de obras de empedrado, con inclusión del material que haya empleado, transportes y todos los gastos que para su realización haya tenido que hacer el contratista, recibirá éste la cantidad que su marca en el cuadro que va al final, formando parte integrante de este pliego, deducida la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

Relaciones valoradas.

Artículo once. Al final de cada mes

se hará por el Ingeniero ó Ayudante encargado del servicio relaciones valoradas relativas á las diferentes obras que se hayan terminado por el contratista durante el mismo.

Abono de las obras.

Artículo doce. El importe de las obras terminadas en el mes se le acreditará al contratista por medio de certificaciones que expedirá el Ingeniero ó Ayudante encargado del servicio, con el V.º B.º del Excelentísimo señor Alcalde Presidente, á las que acompañará las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará á contarse el plazo de dos meses á que se refiere el artículo treinta y nueve del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Pago de calas.

Artículo trece. Las calas practicadas en los pavimentos construidos por esta Contrata, serán cerradas por la misma en las condiciones ya descritas.

El abono de todos los trabajos de esta clase, ya se haya hecho por desperfectos producidos en servicios del Excelentísimo Ayuntamiento ó por obras particulares, serán abonados mensualmente por dicho Ayuntamiento al contratista, mediante certificación expedida por el Ingeniero encargado del servicio, con el V.º B.º del Excelentísimo señor Alcalde.

El contratista tendrá obligación de presentar el día último de cada mes una relación en que consten las calas tapadas, dónde fueron practicados los trabajos, qué día y por qué causas, á quien corresponde su pago y cuantos más datos estime la Dirección que fueran precisos. Dicha relación servirá de base, una vez comprobada sobre el terreno por el Ingeniero encargado del servicio ó facultativo en quien delegue, para expedir el certificado de que hemos hecho mención, pues bastará aplicar al número de metros cuadrados que en ella figuren el precio que por el tapado de éstas se expresa en el cuadro de precios tipos.

Más tarde, y sirviendo de base las citadas relaciones, la Oficina de Vías públicas hará la liquidación de lo que le corresponda pagar á los particulares ó Empresas, aplicando á las unidades de esta clase de obra que por causa de éstas se hayan ejecutado el precio que haya fijado el Excelentísimo Ayuntamiento y deben pagar las Empresas ó particulares por cada metro cuadrado de cala en los pavimentos empedrados con esta clase de material ó sus similares.

Siempre que la Contrata haya de tapar una cala por cuenta del Excelentísimo Ayuntamiento que exceda de diez metros cuadrados, deberá advertirlo previamente y obtener una orden del Ingeniero encargado del servicio, de la que quedará copia, como justificante, al remitir la relación mensual de que hemos hecho mención.

Devolución de la fianza.

Artículo catorce. El contratista, después de ejecutar las obras, recibirá por meses ó á la terminación de cada una el total importe de éstas; pero no retirará la fianza del diez por ciento, que deberá

(Continúa en el Suplemento)

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

SUPLEMENTO AL NÚMERO 164

haber depositado como garantía del cumplimiento de su contrata, hasta el momento en que haya concluido su compromiso, esto es, hasta vencidos los dos períodos de construcción y conservación.

Sin embargo, si así lo desea, podrá ir retirando la cuarta parte de ella al final de cada uno de los cuatro años relativos á la conservación, á medida que vayan transcurriendo, previa acta, en la que constará el exacto cumplimiento de la contrata en el año de la conservación á que haga referencia.

Si al practicar el reconocimiento necesario para poder extender las actas á que se refiere el párrafo anterior no se en contrara el pavimento, á juicio del Ingeniero Director ó facultativo en quien delegue, en las condiciones que marca este pliego, será obligación del contratista su reparación, y mientras esto no se verifique no se devolverá cantidad alguna de la fianza.

Si al terminarse los cuatro años de conservación el contratista no hubiere retirado cantidad alguna de la fianza, se hará por esta Dirección la recepción total de las obras, y en caso de estar en buen estado de conservación con arreglo á lo que se dispone en este pliego de condiciones, se hará la devolución íntegra de la fianza.

Si se le hubiere ido devolviendo por cuartas partes, después del acta de recepción final podrá devolverse la cuarta y última parte, que aún tendrá en depósito.

Si las obras, al hacer dicha recepción, no se encontraran en buenas condiciones, se dará un plazo prudencial al contratista, á fin de que mande practicar los trabajos necesarios para conseguir tal fin.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES DIVERSAS

Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección facultativa.

Artículo quince. El contratista, por sí ó por personas debidamente autorizadas por él para representarlo, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, ó bien en las oficinas de ésta, á las cuales asistirá cuando se le ordene,

sugetándose, en lo relativo á la forma y modo de llevar los detalles en la notificación y cumplimiento de las órdenes, á las prevenciones que se hagan al efecto por la Dirección facultativa.

Precauciones con que se efectuarán los trabajos.

Artículo diez y seis. Al efectuar los trabajos de todas clases, se procurará causar el menor entorpecimiento á la circulación y las menores molestias posibles á los transeúntes y vecinos, dentro de lo que sea compatible con la buena marcha de los trabajos, debiendo ser obedecidas en este punto las órdenes que las Autoridades ó la Dirección facultativa comunique al contratista.

Plazo para retirar los materiales desechados y multas que pueden imponerse al contratista de no verificarlo.

Artículo diez y siete. Los materiales que en el reconocimiento de que habla el artículo octavo sean desechados deberán retirarse de la vía pública por el contratista y de su cuenta, en el término de las cuarenta y ocho horas siguientes á la de la recepción, sin excusa ni pretexto alguno, y si así no lo hiciere pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de cincuenta céntimos de peseta diarios por cada losa ó adoquín de encintar, cualesquiera que sean sus dimensiones, y cinco pesetas por cada cien adoquines los tres días siguientes, y transcurrido este plazo sin haber retirado el material, se entenderá que lo renuncia á favor de la Villa.

Multas en que el contratista incurre, tanto por no empezar las obras en el plazo marcado, ó no terminarlas en el que le corresponde, con arreglo á la cantidad de obra que debe ejecutar diariamente, como por no servir los pedidos en las condiciones marcadas en este pliego.

Artículo diez y ocho. Si el contratista retrasase el principio ó la ejecución de los trabajos más tiempo del señalado en este pliego de condiciones, incurrirá en una multa de cincuenta pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente.

Transcurridos quince días en este estado se duplicará la multa, que será de cien pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este nuevo plazo no hubiere dado cumplimiento debido, quedará de hecho rescindido el contrato, á tenor de lo que prescribe el artículo veintiséis y con los efectos marcados en los artículos veinticuatro, treinta y cinco y treinta y seis del repetido Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Las mismas multas que por la tardanza en dar principio á los trabajos que se le ordenen, podrán ser impuestas al contratista si no efectuara la cantidad de obra debida ó no sirviera los pedidos en los plazos y condiciones marcadas en este pliego.

Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.

Artículo diez y nueve. Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo al artículo anterior se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y, caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el artículo treinta y seis del ya tantas veces citado Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubieren impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, el Excelentísimo Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según lo prevenido en el artículo treinta y siete del mencionado Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, con todos los efectos del artículo veinticuatro del mismo.

Casos en que se puede acordar la suspensión de la obra.

Artículo veinte. El Ingeniero encargado del servicio podrá suspender la ejecución de la obra cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas ó los trabajos no satisfagan á las generales de buena construcción y á las demás establecidas en este pliego.

Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.

Artículo veintiuno. Será de cuenta del contratista:

El pago de materiales, operarios, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras contratadas que se han descrito.

La compra, reparación y composición de herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la ejecución y conservación de la obra.

Los tablones, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de buena construcción, cuyo material retirará de la vía pública tan pronto como fuere innecesario.

El pago de guardas y colocación de luces, en cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenanzas municipales.

El abono de los daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular ó comunal por la mala dirección de la obra ó por otra cualquier causa.

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio, tomándola aquél de las bocas de riego; si no existiesen en las inmediaciones, el transporte de la referida agua será de cuenta del contratista.

Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.

Artículo veintidós. Todos los empleados, dependientes ú operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debidos al Excelentísimo señor Alcalde Presidente y demás Autoridades municipales, así como á los señores Concejales, al señor Ingeniero Director del ramo y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El Excelentísimo señor Alcalde, Autoridades municipales y el Ingeniero Director podrán exigir al contratista que despidan de los trabajos á aquellos de sus dependientes ú operarios que cometan faltas de subordinación y respeto, ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista y que no cumplan con lo que dispone este pliego de condiciones.

Artículo veintitrés. Queda facultado

el Excelentísimo Ayuntamiento para terminar á cuenta y riesgo del contratista todas las obras de construcción y conservación de pavimentos á que se refiere esta contrata, en el caso de que el contratista no lo efectuase con arreglo á estas condiciones y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por dicha Corporación se le concedieren.

Baja ó mejora en el remate.

Artículo veinticuatro. La baja ó mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará á todos y á cada uno de los precios tipos consignados en el artículo diez.

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición lo siguiente (á la letra): si no se hiciese baja, «por los precios tipos», y si se hiciese, «con la rebaja del tanto por ciento (en letra) en los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Contrato del trabajo entre el rematante y sus obreros.

Artículo veinticinco. Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato en que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó supresión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos bandos podrán realizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Condiciones que, sin perjuicio de las ya consignadas, han de regir en este contrato.

Artículo veintiséis. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dictan para este contrato y las que establece el Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco sobre contratación de servicios provinciales y municipales y el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por el Real decreto de trece de Marzo de mil novecientos tres.

Abono de las cantidades en los fieltos de Consumos.

Artículo veintisiete. Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tenga que satisfacer en los fieltos por los derechos de introducción del material, establecidos por el Municipio, quedando obligado á guardar las disposiciones de policía y á satisfacer los nuevos impuestos que por el Ayuntamiento puedan ser acordados.

En el caso de suprimirse el impuesto de Consumos, se deducirá del precio tipo de las obras la cantidad que por aquel concepto resulte beneficiada esta contrata.

Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.

Artículo veintiocho. Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto fuere necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aunque no estuviese textualmente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene por escrito la Dirección facultativa de la misma.

Quadro de precios tipos

	Pesetas.
Metro cuadrado de empedrado de pedrusco (adoquin irregular) sobre base de hormigón, con arreglo á todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación, en las condiciones que en el mismo se detallan, diez y seis pesetas sesenta y cuatro céntimos.....	16,64
Metro cuadrado de cala tapada, con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego, tres pesetas ochenta y cinco céntimos.....	3,85

Madrid, veinte de Abril de mil novecientos once. — El Ingeniero, Narciso Amigó.

Económico-administrativas

Primera. La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo diez y ocho del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día doce de Agosto de mil novecientos once, á las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen asistiendo también al acto en el primer sitio otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital;

Segunda. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate;

Tercera. El precio tipo para esta subasta será el determinado en el artículo diez de las condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada la tercera parte en el presupuesto del corriente año, concepto quinientos cincuenta y cinco, y las dos restantes en los de mil novecientos doce y mil novecientos trece;

Cuarta. Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de veintidós mil setecientos once pesetas cincuenta y dos céntimos, consistentes en el cinco por ciento del importe total de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo doce de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo trece de la misma Instrucción;

Quinta. Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar, y durante las horas de diez á trece, ó en la Dirección general de Administración, durante los mismos días y horas anteriormente expresados, y en la forma y modo que se expresa en el artículo diez y ocho del Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco;

Sexta. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos. en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo veinticinco de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales;

Séptima. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de cuarenta y cinco mil cuatrocientas veintitrés pesetas, para garantizar el cumplimiento de ese contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas;

Octava. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo veinticuatro de la repetida Instrucción;

Novena. El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva;

Décima. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo treinta y cuatro de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

Once. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura;

Doce. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte;

Trece. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la

misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato;

Catorce. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales;

Quince. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada quinientas pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate;

Diez y seis. Terminado el contrato y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante;

Diez y siete. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en este servicio, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Diez y ocho. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de catorce de Febrero de mil novecientos siete, y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo segundo de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley; aprobado por Real decreto de veintitrés de Febrero de mil novecientos ocho, con las adiciones de veinticinco de Julio de mil novecientos ocho y doce de Marzo de mil novecientos nueve, y espe-

cialmente en cuanto efecto á lo dispuesto en los artículos trece, catorce y quince y primer párrafo del diez y siete, que á continuación se insertan, del expresado Reglamento:

«Artículo trece. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Artículo catorce. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preteridos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del diez por ciento del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

»Artículo quince. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Artículo diez y siete. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, veinte de Abril de mil novecientos once.

El Secretario,
F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid, veintiséis de Junio de mil novecientos once.

El Oficial del Negociado,
Leoncio Izquierdo.
V.º B.º
El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase undécima, y, al presentarse, llevar escrito en el sobre lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de las obras de afirmado en la calle del Pacífico.»

Don....., que vive, enterado de las condiciones de la subasta, en pública lici-

tación, para la ejecución de las obras de afirmado de pedrusco irregular sobre base de hormigón en la calle del Pacífico, entre la Puerta de Atocha y el Cerro de la Plata, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de, tanto por ciento en letra, en los prectos tipos.)

Madrid, de de 191...
(Firma del proponente.)
(E.—307.)

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Madrid

CONTRIBUCION TIMBRE

Segundo trimestre de 1911.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta Corte que pertenecen á la Zona Timbre y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid, 10 de Julio de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

Coliseo del Noviciado.
Cinematógrafo de la Latina.

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia

CHAMBERÍ

Oliván Sampelayo (Maximiliano), hijo de Paulino y Elvira, natural de Rioleza (Logroño), de estado casado, profesión del comercio, de treinta y cinco años, domiciliado últimamente en la calle de Almansa, núm. 24, segundo núm. 5, procesado por ocultación de bienes, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí.

Madrid, 16 de Junio de 1911.—V.º B.º
El señor Juez, José Martínez Enríquez.
El Escribano, Lcdo. Fulgencio Muzas.
(Núm. 2.485.) (B.—1.478.)

Agustín Montes, domiciliado últimamente en el vertedero de Santa Engracia (Almacén general de la Villa), procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí.

Madrid, 20 de Junio de 1911.—V.º B.º
Martínez Enríquez.—El Secretario, Grases Vidal.
(Núm. 2.572.) (B.—1.540.)

Parque Administrativo de Suministro

DE
ALCALÁ DE HENARES

ANUNCIO

El día tres del mes próximo, á las diez de la mañana, se celebrará concurso en este Parque para la compra de carbón de encina, carbón de cok, cebada, esparto, habas, harina de flor, jabón, leña delgada, leña gruesa, paja para pienso y petróleo.

Los que deseen tomar parte deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legalmente representados, y presentarán sus proposiciones por escrito en la Dirección de dicho Parque, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo, y precio sin gastos de la unidad métrica, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan.

En el caso de haber proposiciones admisibles, se comunicará á los autores de ellas la aceptación de sus ofertas, para que en el plazo improrrogable de catorce días verifiquen las entregas.

Alcalá de Henares, ocho de Julio de mil novecientos once.

V.º B.º
El Director,
Francisco Bovil'e.
El Oficial del Detall,
Arturo Alfonso Vivero.
(Núm. 2.741.) (E.—308.)

DIRECCIÓN GENERAL

DE LA

Guardia civil

ANUNCIO

Debiendo verificarse en el inmediato pueblo de Valdemoro obras de saneamiento, arreglo de retretes, de cuartos de aseo y elevación de un piso sobre la enfermería del Colegio de Guardias Jóvenes, con arreglo al proyecto aprobado al efecto, se sacan dichas obras á pública licitación, que tendrá lugar en la Dirección general de la Guardia civil el día *doce de Julio, á las cuatro de la tarde*, con estricta sujeción al pliego de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en dicho Centro á las horas de oficina, todos los días laborables, admitiéndose los pliegos de proposición desde un cuarto de hora antes de la indicada.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., que habita en la calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que han de ejecutarse en el Colegio de Guardias Jóvenes, se compromete á tomar á su cargo la construcción de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, haciendo la rebaja (*aquí se expresará en letra el tanto por ciento que se rebaje*) en los precios que marca el presupuesto.

Fecha y firma del proponente.

Madrid, treinta de Junio de mil novecientos once.—Aprobado.—El General Director, Martitegui.—Es copia.—Hay un sello que dice: Dirección general de la Guardia civil.

(E.—306.)

Regimiento Húsares de la Princesa

19.º de Caballería.

Comisión de compra de caballos domados.

Debiendo adquirir la Comisión de compra nombrada en este Regimiento por orden del Excelentísimo señor Director general de Cría Caballar y Remonta los caballos domados que se le presenten por el público en general, se hace saber á éste que, desde el día 15 del actual y por un plazo de tres meses, queda abierta la compra de caballos domados, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, todos los días laborables, en el Cuartel del Conde Duque, en que este Regimiento se halla alojado; bien entendido que los caballos que se presenten á la Junta para su adquisición han de reunir las condiciones siguientes:

De cuatro á siete años de edad y alzada mínima 1,52 metros.

Se comprarán también aquellos de ocho años que reúnan condiciones extraordinarias, por tener hierro del Estado ó ganadería conocida, y la alzada anteriormente marcada.

Todos ellos han de encontrarse en estado de doma para ser utilizados, y su precio medio no ha de exceder de 1.100 pesetas.

Madrid, diez de Julio de mil novecientos once.

El Coronel Presidente de la Comisión,
José Zabalza.
(Núm. 2.747.) (E.—309.)

Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número seiscientos cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y ocho, expedido por este Establecimiento en veintiséis de Julio de mil novecientos nueve, á favor de Don Lázaro y Doña Fermina de la Obra Calzadilla, indistintamente, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día siete de Junio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, primero de Julio de mil novecientos once.

P. El Vicesecretario,
José Rodríguez Romero.
(A.—299.)

IMPRESA «EL PORVENIR»
Martínez de Velasco y Compañía.
Pizarro, 15.—MADRID

